



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"AÑO DE LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
Lic. Chilgano
13:30
DIRECCION DE APOYO LEGISLATIVO

OFICIO: HCEO/XLIV/ALMG/102/2019

ASUNTO: INICIATIVA

San Raymundo Jalpa, Oaxaca a 19 de marzo de 2019.

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
19 MAR. 2019
13:00
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, anexo el presente libelo de manera impresa y en formato digital **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 16 FRACCIÓN VI Y XV; 29 FRACCIÓN I; PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 50; PRIMERO Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL 51; PRIMER PÁRRAFO DEL 55; 65 FRACCIÓN IV; Y SE ADICIONAN DEFINICIÓN AL ARTÍCULO 3; FRACCIÓN II Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 15; Y FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente e incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

ATENTAMENTE


DIP. ARSENILO LORENZO MEJIA GARCIA

C.c.p. archivo y minutarario
ALMG/GACM



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"AÑO DE LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

OFICIO: HCEO/XLIV/ALMG/103/2018

ASUNTO: INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 19 de marzo del 2019

DIP. CESAR MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA

P R E S E N T E

El que suscribe **DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA** de la **LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, con fundamento en los artículos 50 Fracción I, 59 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y del artículo 30 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca someto a la consideración de ésta Soberanía la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 16 FRACCIÓN VI Y XV; 29 FRACCIÓN I; PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 50; PRIMERO Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL 51; PRIMER PÁRRAFO DEL 55; 65 FRACCIÓN IV; Y SE ADICIONAN DEFINICIÓN AL ARTÍCULO 3; FRACCIÓN II Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 15; Y FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE OAXACA**, en razón de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

De manera general se puede definir el **DESARROLLO SOCIAL** como un proceso que, en el transcurso del tiempo, conduce al mejoramiento de las condiciones de vida de toda la población en diferentes ámbitos: salud, educación, nutrición, vivienda, esparcimiento, seguridad social,



"AÑO DE LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

empleo, ingresos económicos, entre otros. La política llevada a cabo en nuestra entidad se ha enfocado esencialmente a grupos concreto que presentan mayormente pobreza y marginación, tomando tácitamente que existe una brecha grande de desigualdad social.

En dichos esfuerzos se ha considerado al Estado como un ente asistencialista que activa la participación de actores sociales, públicos y privados de los municipios de nuestra entidad para procurar o coadyuvar la atención para erradicar o disminuir la pobreza que lacera nuestra sociedad.

Como sujetos de atención se han considerado a los individuos o familias, pero no se han considerado a las comunidades pujantes y activas que sostienen y aportan elementos económicos tangibles e intangibles a la población.

Es importante resaltar que al momento en que se diseñan las políticas públicas, se determina quién recibe qué, cuándo y cómo. Interesa sobremanera el quién y el qué, primero porque sería importante agregar a las comunidades típicas especiales como sujetos de atención de los programas sociales y segundo implica, ver qué se les podría asignar.

La Comunidad según (Ander-Egg, 1998) es una agrupación o conjunto de personas que habitan un espacio geográfico delimitado y delimitable, cuyos miembros tienen conciencia de pertenencia o de identificación, se interrelacionan entre sí más intensamente que en otro contexto, operando en redes de comunicación, intereses y apoyo mutuo, con el propósito de alcanzar determinados objetivos, satisfacer necesidades, resolver problemas o desempeñar funciones sociales a nivel local.

El sociólogo Anthony Giddens (Giddens, 2008)¹ plantea que al estar inmersos en la discusión sobre el comunismo y el capitalismo (neoliberalismo), hay una Tercera vía.

¹ Giddens, Anthony, 2008. La tercera vía. La renovación de la socialdemocracia. Taurus.



"AÑO DE LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

En la página 96 de su libro sostiene que al término del siglo XX se observa debilidad en el sentimiento de solidaridad de las comunidades, familias y que exige una renovación de la comunidad mediante iniciativas locales.

El tema de la comunidad es fundamental para la nueva política, pero no solo como lema de abstracto dice. El avance de la globalización hace que un foco sea necesario y posible, debido a la presión que ejerce hacia abajo.

Las políticas de renovación comunitarias no deben ignorar la esfera pública. Una esfera pública abierta es tan importante a nivel local como nacional, y es una manera en que la democratización conecta directamente con el desarrollo comunitario. Sin ella los programas de renovación comunitaria corren el riesgo de separar a la comunidad de la sociedad globalmente considerada, y son susceptibles de corrupción, dice Giddens, pag. 103.

La regeneración comunitaria puede producir sus propios problemas y tensiones. ¿Cuánto poder deberían tener las organizaciones de vigilancia vecinal? ¿Qué ocurre cuando grupos activistas locales tienen interpretaciones muy diferentes del futuro de la comunidad? ¿Quién decide dónde termina "la comunidad" y empiezan las otras? El gobierno debe pronunciarse sobre estas y otras cuestiones difíciles.

En el libro en mención (pag 131), dice: "Los programas convencionales contra la pobreza han de ser reemplazados por enfoques basados en la comunidad, que permiten mayor participación democrática a la vez que son más eficaces. Los incentivos a la construcción comunitaria mantienen las redes, la autoayuda y el sostenimiento del capital social como medios para generar la renovación económica (...).

En la LX Legislatura del Congreso de la Unión, el Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria elaboró una Colección sobre Legislación y Desarrollo Rural que poco se ha considerado en las entidades federativas, por ejemplo del ejemplar "Los



"AÑO DE LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

Derechos de los Pueblos Indígenas y Desarrollo Rural"², se puso en la agenda pública a las comunidades indígenas, retomando lo que están en la constitución federal (pag. 84) "a las comunidades que forman los pueblos indígenas identificándolas como aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo a sus usos y costumbres. Una primera cuestión que se debe tener en cuenta son los efectos jurídicos de incluir a las comunidades indígenas como sujetos de derechos, en similares circunstancias a las de los pueblos indígenas, pues entre ambos existe una relación de generalidad a particularidad, donde la comunidad queda incluida dentro del pueblo y este se estructura basándose en aquella, hipótesis que puede llevar a situaciones donde las comunidades se nieguen a formar parte de los pueblos y entonces estos queden desmembrados o, en el mejor de los casos, divididos y sin poder reconstituirse. Lo mejor hubiera sido dotar al primero de la titularidad del derecho y a la segunda como sujetos de derecho público, con facultades para realizar actividades relacionadas con los derechos de sus integrantes, pero como parte integrante de los pueblos indígenas".

Además de los pueblos y comunidades indígenas, en el último párrafo del artículo dos se reconoce cualquier otra comunidad, pues en el se expresa que "sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquellos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley". La redacción y el propósito de la norma son poco afortunados. De la misma manera que las garantías individuales previstas en la Carta Magna para todos los gobernados no pueden ser concebidas como favores que se hacen a estos, los "derechos" reconocidos en la Constitución Federal deben considerarse prerrogativas mínimas que los pueblos indígenas necesitan para existir como tales, desarrollarse y que sus miembros gocen de todos los derechos reconocidos a todos los mexicanos, y no favores del Estado hacia ellos. Pero a más

² Francisco López Bárcenas y Guadalupe Espinoza Saucedo, 2007, CEDRSSA, Cámara de Diputados, LX Legislatura.



"AÑO DE LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Gobierno Constitucional
del Estado de Oaxaca
Poder Legislativo
LXIV Legislatura

de eso, no es claro como una comunidad que no forma parte de un pueblo indígena podría equiparse a las comunidades indígenas, si, lo que las distingue precisamente es su existencia previa a la formación del Estado, la continuidad histórica desde la colonización, según prevé la propia Constitución y su autodescripción a un pueblo indígena. Si una comunidad no reconoce estas características no pertenece a un pueblo indígena y no puede gozar de los derechos reconocidos a estas pues tampoco podrá equiparse a aquella. A menos que por equiparación se entienda que se les parezca, en cuyo caso la naturaleza colectiva de los derechos reconocidos a los pueblos indígenas se desnaturaliza al reconocer como titular de ellos a quienes no lo son.

Coordinación y asociación de comunidades dentro de los municipios

Otro derecho establecido dentro de esta categoría se encuentra en el último párrafo de la fracción tercera del artículo 115, el cual expresa que "las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley". Aquí nos explica por qué este derecho está reconocido solo a las comunidades indígenas, pues no dependiendo esta coordinación o asociación de la diferencia cultural, no deberá estar vedado a ninguna comunidad. Por lo demás se trata de una norma cuya eficacia depende de lo que dispongan las constituciones estatales o las leyes sobre diversas materias de aplicación en el ámbito municipal de acuerdo a la jurisdicción concurrente.

De la Colección en mención, también cabe citar el que refiere a **EL AGUA Y EL DESARROLLO RURAL** de Rodrigo Gutierrez Rivas, Aline Rivera Maldonado, Mario Vela Pallares y Yacotzin Bravo Espinoza, 2007, CEDRSSA, Cámara de Diputados, LX Legislatura. En este (pág. 25) destaca que los pueblos y comunidades indígenas forman una parte muy importante dentro del sector rural. De los 2443 municipios en el país, los pueblos indígenas habitan en 803; en 655, la población es netamente indígena. De estos, 295 se encuentra en muy alto grado de marginalidad y 363 en alto grado de marginalidad.



"AÑO DE LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

Si bien los datos anteriores demuestran que la pobreza económica afecta gravemente a los pueblos indígenas, no puede dejar de enseñarle al mismo tiempo la gran riqueza cultural, natural y el subsuelo que gozan las personas que habitan en ellos. Según cifras de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), estas comunidades tienen en "propiedad el 60% de la vegetación arbolada, principalmente de los bosques templados y selvas húmedas y subhúmedas y el 70% de los recursos petroleros se extrae de yacimientos marinos y terrestres del trópico mexicano, en municipios con una fuerte presencia indígena.

En este marco, el tema del desarrollo rural adquiere especial relevancia para los pueblos y comunidades indígenas. Para ellos ha sido especialmente economicista, de la expansión de la producción, el consumo y la acumulación de bienes y de capital. Esta construcción conceptual del desarrollo a visualizado la cultura, los conocimientos, las formas de producción y la manera de apropiación de los recursos naturales de los pueblos indígenas como un obstáculo para el "desarrollo y la modernización".

Por ello no es extraño encontrar posturas que niegan la capacidad de las comunidades y pueblos indígenas de ser sujetos de su propio desarrollo, si se toma en cuenta que en la mayoría de los territorios pertenecientes a los pueblos indígenas existe una gran diversidad y riquezas de recursos naturales -entre ellos el agua- que están intentando ser controlados por sectores estatales o comerciales para poder ser explotados a través de proyectos hidroeléctricos, madereros, turísticos agrícolas, ganaderos, etc.

Sobre las **comunidades típicas especiales**, mucho han hecho las comunidades indígenas y otras que se han formado al interior de estas con objetivos concretos como las comunidades artesanales, las comunidades guardabosques, las comunidades con caudales ecológicos (estos estudiados por el Fondo Mundial de la Naturaleza, por sus siglas en inglés WWF) y las comunidades más comunes que deberían ser sujetas de atención pública, porque lo mismo dinamizan la economía en diferentes puntos de Oaxaca, cuidan los recursos naturales en la



"AÑO DE LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA PODER LEGISLATIVO LXIV Legislatura

sierra norte y sur, así como la costa y son la riqueza cultural y social más importante de nuestra entidad, convertir a estas comunidades específicas en sujetas de atención pública o de la política social, conlleva en hacer justicia local, pero también en recuperar y poner de pie a esas comunidades que sostienen, conservan y resisten con sus conocimientos ancestrales y los recursos naturales.

LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

Table with 2 columns: Actual and Propuesta. It compares the current and proposed versions of Article 3 and Article 15 of the Social Development Law for the State of Oaxaca, detailing changes to community types and organizational structures.



"AÑO DE LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA PODER LEGISLATIVO LXIV Legislatura

Artículo 16.- La Política Social del Estado tendrá además los siguientes objetivos generales:

I.- a la V.- ...

VI. Fortalecer el tejido social oaxaqueño y desarrollar un pacto social cooperativo, solidario, ético, recíproco, generoso, amplio, colaborador, incluyente y generador de confianza en los miembros de la sociedad de Oaxaca;

VII. a la XIV.- ...

XV. Promover el fortalecimiento comunitario, municipal y regional bajo el eje rector de la descentralización de atribuciones y funciones a efecto de que sean los espacios de confluencia de los agentes públicos y privados quienes propongan las líneas generales de la política social que retome el Estado;

Artículo 29.- ...

I. Definición de prioridades con base en los indicadores económicos, demográficos y

inspirado en el sentimiento subjetivo (afectivo o tradicional), virtudes sociales y valores comunes; enfocado hacia el interés del todo y que tiene como fundamento el servicio o contribución al bien común.

III. Consulta y consentimiento libre previo e informado: ...

Artículo 16.- La Política Social del Estado tendrá además los siguientes objetivos generales:

I.- a la V.- ...

VI. Fortalecer el tejido social oaxaqueño y desarrollar un pacto social cooperativo, solidario, ético, recíproco, generoso, amplio, colaborador, incluyente y generador de confianza en los miembros de la sociedad de Oaxaca y sus comunidades;

VIII. a la XIV.- ...

XV. Promover el desarrollo comunitario, municipal y regional bajo el eje rector de la descentralización de atribuciones y funciones a efecto de que sean los espacios de confluencia de los agentes públicos y privados quienes propongan las líneas generales de la política social que retome el Estado;

Artículo 29.- ...

I. Definición de prioridades con base en los



"AÑO DE LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA PODER LEGISLATIVO LXIV Legislatura

socioculturales, municipales, estatales, nacionales e internacionales y deberán considerar también los indicadores de eficacia, eficiencia y de calidad en la prestación del servicio;

Artículo 50.- Las zonas de atención para efecto de implementar los programas de desarrollo social y humano en el Estado, se clasifican en tres tipos:

I.- ...

II.- ...

III.- ...

Artículo 51.- El Ejecutivo Estatal a través de la Comisión, revisará, delimitará y evaluará anualmente las localidades que integran las zonas de atención prioritaria, de atención inmediata o indígenas con identidad en desarrollo, haciendo las adecuaciones o ajustes necesarios, conforme a la propuesta que le formule la

indicadores económicos, demográficos, comunitarios y socioculturales, municipales, estatales, nacionales e internacionales y deberán considerar también los indicadores de eficacia, eficiencia y de calidad en la prestación del servicio;

Artículo 50.- Las zonas de atención para efecto de implementar los programas de desarrollo social y humano en el Estado, se clasifican en cuatro tipos:

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV. Comunidades típicas especiales. Son las comunidades artesanales, comunidades guardabosques, comunidades indígenas, comunidades migrantes, y comunidades con caudales ecológicos, que conservan estructuras comunitarias con mecanismos organizativos y modos de vida común que mantienen una relación social inspirado en el sentimiento subjetivo (afectivo o tradicional), virtudes sociales y valores comunes; enfocado hacia el interés del todo y que tiene como fundamento el servicio o contribución al bien común.

Artículo 51.- El Ejecutivo Estatal a través de la Comisión, revisará, delimitará y evaluará anualmente las localidades que integran las zonas de atención prioritaria, de atención inmediata, indígenas con identidad en desarrollo y las comunidades típicas especiales, haciendo las adecuaciones o ajustes necesarios, conforme a la propuesta que le formule la



"AÑO DE LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA PODER LEGISLATIVO LXIV Legislatura

Table with 2 columns comparing legislative articles. Column 1: Comisión y autoridades. La Secretaría anualmente emitirá un diagnóstico de la situación del Estado... Artículo 55.- La declaratoria de las zonas de atención prioritaria... Artículo 59.- ... I.- a la III.-... IV. Fomentar la participación de las personas, familias, grupos y organizaciones... Artículo 65.- El Comité Estatal de Desarrollo buscará los siguientes objetivos: I.- a la III.-... IV. Determinar las zonas de atención prioritaria... Column 2: Comisión y autoridades. La Secretaría anualmente emitirá un diagnóstico de la situación del Estado... Artículo 55.- La declaratoria de las zonas de atención prioritaria, atención inmediata indígena con identidad en desarrollo y comunidades típicas especiales... Artículo 59.- ... I.- a la III.-... IV. Fomentar la participación de las personas, familias, comunidades, grupos y organizaciones... Artículo 65.- El Comité Estatal de Desarrollo buscará los siguientes objetivos: I.- a la III.-... IV. Determinar las zonas de atención prioritaria, zonas de atención inmediata, las zonas indígenas con identidad en desarrollo y comunidades típicas especiales...



"AÑO DE LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

someterlas a consideración del Ejecutivo Estatal;	Estatal;
---	----------

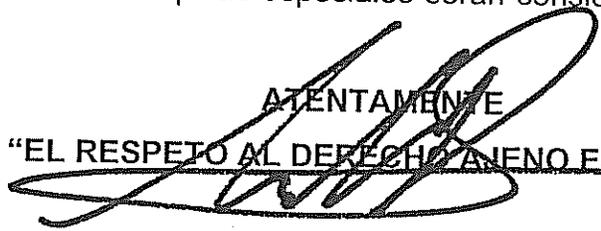
Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración de ésta soberanía la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 16 FRACCIÓN VI Y XV; 29 FRACCIÓN I; PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 50; PRIMERO Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL 51; PRIMER PÁRRAFO DEL 55; 65 FRACCIÓN IV; Y SE ADICIONAN DEFINICIÓN AL ARTÍCULO 3; FRACCIÓN II Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 15; Y FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Las comunidades típicas especiales serán consideradas previo estudio y para el año fiscal siguiente.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

Dip. Arsenio Mejía García.

C.c.p. archivo y minutario

ALMG/GACM